

idria el Reyno esta materia de manera, que sin retardar el otorgamiento de la escritura, fuese de seiscientos mil ds. Visto por el, y ser ciertos los motivos que contenia, por acuerdo de oy dia de la fecha vino en servir a su Magestad con cien mil ducados mas, para que se aseguren vtilis, y cobrables los quinientos mil ducados que el Reyno tiene concedidos; pues con ellos avra bastante para la anticipacion, y para si huviere alguna quiebra en los quinientos mil ducados: con que su Magestad queda servido enteramente, y con la propriedad que la ocasion presente pide. Y este servicio le hizo debaxo de la misma forma, substancia, y calidad con que se concedieron los quinientos mil ducados, y con las mismas condiciones, y reservas, y ampliacion, y mas cosas contenidas en el acuerdo de los dichos quinientos mil ducados. Y asimismo con condicion expresa, que los dichos quinientos mil ducados, y estos cien mil, se ayan de pagar en dos pagas, y plazos iguales de fin de Setiembre, y fin de Diciembre deste año de mil seiscientos y sesenta y dos: Y con calidad, y condicion, que constando, que las Provincias han pagado los quinientos mil ducados por entero, y cabales, lo que se dexare de cobrar destes cien mil ducados, no pueda boluer por quiebra al Reyno, sino que ha de ser visto aver cumplido, pues podra ser corta la que puede aver en lo que se dexare de cobrar destes cien mil ducados, y que estos se carguen a los que estan cargados, y repartidos por la quinta parte, que es lo que corresponde a este servicio nuevo, repartiendola por mayor a cada Provincia de la que le esta señalada en el repartimiento que el Reyno tiene hecho de los quinientos mil ducados, y otras declaraciones que se contienen en dicho acuerdo, que se dan aqui por expressadas. Y hecho el repartimiento en dicha forma, reservando el Reyno en

